

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

CONSTANCIA PARCU-013

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	LF8-11011	VSC-000817	21-10-2015	Nº 086	07-03-2016
2	LK5-15511	VSC-000705	21-09-2015	Nº 081	07-03-2016
3	LK5-15515X	VSC-000704	21-09-2015	Nº 082	07-03-2016
4	HI1-10041	VSC-000734	23-09-2015	Nº 091	08-03-2016

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día TRECE (13) de junio de 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000817 21 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. LF8-11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de Noviembre del 2010, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y el señor ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO, suscribieron Contrato de Concesión No. LF8-11011, para la exploración y explotación de un YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 17 hectáreas más 96884 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los Municipios de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de TREINTA años (30) años, contados a partir del 14 de Abril del 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 37-44).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 106-109).

Mediante AUTO PARCU-0247 del 26 de Febrero de 2014 notificado en estado jurídico No. 022 de fecha 27 de Febrero del 2014, la Coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta - ANM, procedió a requerir al titular del contrato de concesión No. LF8-11011 **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 literal d) y lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SEPTIMA numeral 17.4 con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho Acto presentara lo siguiente: Pago de canon superficiario del segundo año de exploración por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$339.431,39) correspondiente al periodo del 14 de Abril del 2012 hasta el 13 de Abril del 2013 y el canon superficiario del tercer año de exploración por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$353.087,71) del periodo del 14 de abril del 2013 y hasta el 13 de abril del 2014. Así mismo, le requirió **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo estipulado por el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del mismo término de treinta (30) días presentara póliza minero ambiental debidamente renovada. (Folios 110-112).

A

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LF8- 11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente en el Auto referido en el párrafo anterior, se requirió al Concesionario **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula Decima Quinta, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2011, 212 y 2013 con su respectivo plano para lo cual se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del mencionado Auto; pago de la visita de fiscalización efectuada el 15 de Diciembre del 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 416.268) , pago de la visita de Fiscalización realizada el 20 de Marzo del 2012 por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$440.439,2), realización de señalización preventiva e informativa dentro del área del título y presentara los planos de labores actualizados. (Folios 110-112).

Mediante Auto PARCU No. 1631 del 10 de Octubre del 2014, notificado por estado jurídico No. 096 del 14 de Octubre del 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería requirió al titular minero bajo causal de caducidad acorde a lo estipulado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$368.960), para lo cual se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del Auto. (Folios 152-154).

De la misma manera, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería solicito al titular BAJA APREMIO DE MULTA acorde al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se presentara el Formato Básico Minero del I semestre del 2014, el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental le otorgue la Licencia. Para lo aquí requerido se le otorgo el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del aludido auto y a la fecha estas obligaciones contractuales no han sido subsanadas. (Folios 152-154).

Mediante Auto PARCU No. 0944 del 01 de Septiembre del 2015 y notificado por estado jurídico No. 056 del 09 de Septiembre del 2015, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, requirió al Titular en forma simple, el pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 14 de Abril del 2015 - hasta el 13 de Abril del 2016, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$385.941). Para lo cual se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho Auto. (Folios 211-212).

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LF8-11011**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; *(Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LF8- 11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. **LF8-11011**, se identifica claramente los incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficiario correspondiente al canon superficiario del segundo año de exploración por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$339.431,39) correspondiente al periodo del 14 de Abril del 2012 y hasta el 13 de Abril del 2013 y el canon superficiario del tercer año de exploración por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$353.087,71), del periodo del 14 de abril del 2013 hasta el 13 de abril del 2014 y el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$368.960) **y la no reposición de la póliza minero ambiental la cual nunca fue presentada a la Autoridad Minera**, requerimientos efectuados mediante AUTOS PARCU-0247 del día 26 de Febrero de 2014 notificado en estado jurídico No. 022 de fecha 27 de Febrero del 2014 y Auto PARCU- 1631 del 10 de Octubre del 2014 - notificado por estado jurídico No. 096 del 14 de Octubre del 2014, plazos que culminaron los días 11 de Abril de 2014 y 05 de Noviembre de 2014, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de la obligaciones señaladas en los Actos Administrativos antes aludidos, ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LF8-11011.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **LF8-11011**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante AUTO PARCU-0247 del día 26 de Febrero de 2014 notificado en estado jurídico No. 022 de fecha 27 de Febrero del 2014 y Auto No PARCU-1631 del 10 de Octubre del 2014 - notificado por estado jurídico No. 096 del 14 de Octubre del 2014, igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa al titular minero para que presentara de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 el Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2011, 2012 y 2013 y semestral del 2014 con su respectivo plano, señalización de la mina y el pago de la visita de fiscalización efectuada el 15 de Diciembre del 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$416.268) así como también el pago de la visita de Fiscalización realizada el 20 de Marzo del 2012 por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 440.439,2), concediéndole un plazo de quince (15) días y treinta (30) días, contados a partir de la notificación de los Autos en mención.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión LF8-11011, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los Autos arriba mencionados, los cuales concedían términos de quince

4

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LF8- 11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(15) días y treinta (30) días a partir de su notificación, para las obligaciones del Programa de Trabajos y Obras, la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2011, 2012, 2013 y semestral del 2014 con su respectivo plano y el pago de la visita de fiscalización efectuada el 15 de Diciembre del 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$416.268) así como también el pago de la visita de Fiscalización realizada el 20 de Marzo del 2012 por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 440.439,2), términos que expiraron los días 20 de Marzo del 2014, 11 de Abril de 2014 y 27 de Noviembre del 2014, sin que a la fecha de éste Acto obre su presentación; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

En virtud de lo anterior vale la pena aclarar en lo que concierne a la implementación de señalización requerida a través de Auto PARCU-0247 del 26 de Febrero de 2014, revisado el expediente se constató que no obra visita de fiscalización reciente donde se haya evaluado el cumplimiento o no de dicha medida; por consiguiente no se entrara a emitir sanción frente a la misma al no existir certeza en su materialización.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LF8-11011, fueron las de allegar el Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2011, 212 y 2013 y semestral del 2014 con su respectivo plano, el pago de la visita de fiscalización efectuada el 15 de Diciembre del 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 416.268) así como también el pago de la visita de Fiscalización realizada el 20 de Marzo del 2012 por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$440.439,2); se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 91544, que estos incumplimientos se encuadran en el **nivel leve** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras" y en el **nivel moderado** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras" e "incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental". Por consiguiente en el caso sub - examine existen faltas de diversos niveles, por lo que se procederá a aplicar la de mayor nivel que en este caso corresponde al "nivel moderado" y a su vez ésta será aumentada a la mitad teniendo en cuenta que existen varias faltas cometidas por el titular minero en dicho nivel (no presentó el programa de trabajos y obras ni la licencia ambiental) de acuerdo con lo previsto por el artículo 5 de la Resolución No 9 1544 de 2014.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de construcción y montaje, la multa a imponer es de **27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** la cual aumentada a la mitad de acuerdo con lo expuesto anteriormente, da un total de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

(...) **Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la

S

6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LF8- 11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

(...) **ARTÍCULO 287. Procedimiento sobre Multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No. LF8-11011, se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje desde el día 14 de abril del 2015, se procederá a declarar como debida la obligación correspondiente a los Formatos Básicos Mineros anual del 2014 y semestral del 2015 y al pago del canon superficiario correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 14 de Abril del 2015 y hasta el 13 de Abril del 2016, por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$385.941), teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. **LF8-11011**, suscrito con el señor **ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88273124, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **LF8-11011**, con el señor **ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **LF8-11011**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO**, en su condición de titular del contrato de concesión **LF8-11011**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88273124, beneficiario del contrato de concesión No. **LF8-11011**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

A

Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LF8- 11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$339.431,39).
- Canon superficiario del tercer año de exploración por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$353.087,71).
- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$368.960).
- Canon superficiario correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$385.941).
- Pago por concepto de visita de fiscalización efectuada el 15 de Diciembre del 2011 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$416.268).
- Pago por concepto de visita de fiscalización realizada el 20 de Marzo del 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$440.439,2).
- Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

MF

J

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LF8- 11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de **cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.**

ARTÍCULO QUINTO: Imponer multa el señor ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88273124 por valor de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa el señor ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO, titular del Contrato de Concesión No. LF8-11011, que si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO, para allegue los Formatos Básicos Mineros anual **2014** y semestral **2015**, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía municipal de CUCUTA, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión LF8-11011, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con

A

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LF8- 11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera 

Proyecto: Morella Garcia Abogada PARCU
Revisó: Morella Garcia Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte 

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 086

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000817 del día 21 de Octubre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LF8-11011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° LF8-11011, fue notificada al señor ELIAN NAHUN ZAPATA ALFONSO, titular del citado contrato de concesión, mediante aviso radicado bajo No. 20169070002721 de fecha 16 de Febrero de 2016, el cual fue recibido el 18 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el 19 de Febrero de 2016. (F. 236) Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 07 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **30 MAR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000705 21 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 21 de julio de 2011, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y el señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, suscribieron Contrato de Concesión No. LK5-15511, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCA O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y CONSTRUCCION**, en un área de 159,35187 hectáreas, localizado en jurisdicción de los Municipios de **CHINACOTA Y BOCHALEMA**, departamento del **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de julio de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 39-76)

A través de Concepto Técnico No. 01036 del día 15 de noviembre de 2010, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, evaluó las obligaciones contractuales y determinó requerir el saldo de **\$464.145** por concepto de canon superficiario del Primer año de exploración y Póliza Minero Ambiental. (Folios 77-78)

En concepto Técnico No. 000019 del día 22 de marzo de 2012, se procedió a evaluar obligaciones y se recomendó requerir el Formato Básico Minero anual de 2011, la póliza minera y el pago de la inspección de campo por valor de \$ 861.157, 32 pesos, requerimientos acogidos a través de AUTO No. 00178 del día 04 de junio de 2012, notificado en estado jurídico 012 de fecha 06 de junio de 2012, por parte de la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, y del cual se conminó a dar cumplimiento en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se procederá conforme a las sanciones legales. (Folios 79-85)

Así mismo, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, mediante concepto Técnico No. 000088 del día 30 de julio de 2012, recomendó requerir al concesionario lo siguiente: (Folios 97-99)

HD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) *Requerir el pago del canon superficiario del segundo año d elaboros de exploración, de acuerdo con el ítem 2.1 del presente concepto técnico.*

Mediante auto No. 178 del 4 junio de 2012, se requiere al titular para que presente el FBM anual de 2011, a la fecha no ha dado cumplimiento.

Se debe requerir la presentación del Formato Básico Minero del I semestre de 2012

Mediante auto No. 178 del 4 junio de 2012, se requiere al titular para la presentación de la póliza minera ambiental primer año de labores de exploración. A la fecha no ha dado cumplimiento.

Requerir al titular la presentación de la póliza minera ambiental del segundo año de exploración de acuerdo al ítem 2.3 del presente concepto técnico.

Mediante auto No. 178 del 4 junio de 2012, se requiere al titular para que realice el pago de la visita de seguimiento y fiscalización y a la fecha no ha dado cumplimiento."

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 100-103)

Visto el expediente, se tiene que en AUTO PARCU-0865 del día 07 de julio de 2014 notificado en estado jurídico No. 063 de fecha 08 de julio de 2014, la coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requiere al titular del contrato de concesión No. LK5-15511, entre los requerimientos más relevantes los siguientes; **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de la segunda anualidad del canon superficiario, por valor de **TRES MILLONES DIEZ-MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 3'010.156)**; vigencia desde el 12 de julio de 2012 hasta el 11 de julio de 2013; por el no pago de la tercera anualidad del canon superficiario, por valor TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.131.263) vigencia desde el 12 de julio de 2013 hasta el 11 de julio de 2014 ; más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación. **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo estipulado por el literal f) del artículo 112 de la ley 685/2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental. Para lo anterior; le fue otorgado un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.

Así mismo; requirió al concesionario **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001, por la no presentación los formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores. Para lo aquí requerido se le concedió un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto en mención. (Folios 153-156)

Siguiendo con la evaluación del expediente, se tiene que en AUTO PARCU-1048 del día 4 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico 071 de fecha 05 de agosto de 2014, resolvió lo siguiente: (Folios 157-161)

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE, traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N°8505, de fecha 12 de Febrero del 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR, con el trámite administrativo del auto PARCU-865 de fecha 07 de Julio de 2014, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°LK5-15511, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2014 y así mismo se sirva cumplir con las recomendaciones efectuadas en visita de fecha 05 de Junio de 2012; para lo cual se le concede un término de **Quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión N°LK5-15511, para que en un término no mayor a **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.272.024)**; correspondiente al periodo del 12 de julio de 2014 al 12 de Julio de 2015; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **Caducidad**. Al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2.

...)

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°LK5-15511, para que en un término no mayor a **Treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización, por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,3)**, al anterior valor se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2."

Teniendo en cuenta, oficio del día 20 de mayo de 2015 bajo radicado No. 20159070018842, por medio del cual el titular del contrato solicitó información sobre las obligaciones pendientes y los intereses generados a la fecha, la autoridad minera a través de oficio de fecha 02 de junio de 2015 bajo radicado No. 20159070006891, puso en conocimiento del concesionario el estado de las obligaciones mineras, la causal en la que se encuentra incurriendo y los reiterados requerimientos

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que ha efectuado la autoridad minera para que sean cumplidas la totalidad de las obligaciones mineras, so pena culminar los procedimientos ya iniciados. (Folio 217)

Es así como la autoridad minera, mediante AUTO PARCU-0648 del día 02 de junio de 2015, notificado debidamente en estado jurídico No. 036 de fecha 04 de junio de 2015, consideró lo siguiente: (Folios 218-219)

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CULMINAR el trámite administrativo sancionatorio invocado mediante auto PARCU- 10865 de fecha 07 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No 063 de 08 julio de 2014, y auto PARCU-1048 de fecha 04 de Agosto de 2014 notificado en estado jurídico número 071 de fecha 05 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE CONMINA al titular del contrato de concesión N° LK5-15511 para que en un término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la Póliza de Cumplimiento Minero tal como se liquida en la parte motiva de este proveído, y el Formato Básico Minero ANUAL del año 2014 con su respectivo plano de labores actualizado.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LK5-15511, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. LK5-15511, se identifica claramente los incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficiario correspondiente al **SEGUNDO** año de exploración, por valor de **TRES MILLONES DIEZ MIL**

14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.010.156); vigencia desde el 12 de julio de 2012 hasta el 11 de julio de 2013, por el no pago del canon superficiario **TERCER año de exploración**, por valor TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.131.263) vigencia desde el 12 de julio de 2013 hasta el 11 de julio de 2014; el pago del canon superficiario del **primer año de la etapa de construcción y montaje** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.272.024)**; correspondiente al periodo del 12 de julio de 2014 al 12 de Julio de 2015; **y la no reposición de la póliza minero ambiental la cual nunca fue presentada a la autoridad minera**, requerimientos efectuados mediante AUTOS PARCU- 0865 del 07 de julio de 2014 notificado en estado jurídico No. 063 de fecha 08 de julio de 2014 y AUTO PARCU-1048 del día 4 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico 071 de fecha 05 de agosto de 2014, plazos que culminaron los días 29 de julio de 2014 y 18 de septiembre de 2015 sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de la obligaciones señaladas en los Actos Administrativos antes aludidos, ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LK5-015511.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **LK5-015511**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante AUTO PARCU-865 del día 7 de julio de 2014, igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa al titular minero para que presentara de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 los formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013 junto con sus respectivos planos de labores concediéndole un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto en mención.

Así mismo fue requerido el titular minero bajo apremio de **MULTA**, mediante AUTO PARCU-1048 del 04 de agosto de 2015, para que presentara: Formato Básico Minero (FBM) semestral 2014 y el pago de la visita de fiscalización, por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,3)**.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión LK5-015511, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los Autos arriba mencionados, los cuales concedían términos de quince (15) y treinta (30) días a partir de su notificación, para las obligaciones de formatos básicos mineros anual 2011, semestral y anual 2012 y 2013 con sus planos, se cumplió el término concedido el día 21 de agosto de 2014 y para el pago de la visita por la suma de \$861.157,3 expiró el término desde el día 18 de septiembre de 2015, sin que a la fecha de éste Acto obre su presentación; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los

AF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LK5-15511, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y 2013 y el pago de la visita de fiscalización del segundo semestre de 2012, por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,3)**, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, que estos incumplimientos se encuadran en el **nivel leve** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras".

Por lo anterior, en el caso sub-examine existen varias faltas cometidas en el mismo nivel leve, por lo que se procederá a tasar la multa a imponer aplicando para ello lo señalado en la tabla 5 del artículo 3° de la precitada resolución; Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de construcción y montaje, la multa a imponer en el nivel leve es de "13.5" Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y a su vez ésta sanción será aumentada a la mitad, teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto, existen varias faltas cometidas por el titular minero en dicho nivel (no presentó los formatos básicos mineros anual 2011, semestral y anual 2012 y 2013 con sus planos, ni el pago de la visita por la suma de \$861.157,3); lo anterior conforme lo previsto por el artículo 5 de la Resolución No 9 1544 de 2014. Por consiguiente la multa a imponer al señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL será por un total de **20.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No. LK5-15511, se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje desde el día 12 de julio de 2015 hasta el 11 de julio de 2016, se procederá a declarar como debida la obligación correspondiente al canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS, CON (\$3.422.613)** y los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral 2015, teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

De igual manera y conforme a la evaluación integral del expediente Minero No, LK5 - 015511, se tiene que mediante concepto Técnico No. 01036 del día 15 de noviembre de 2010, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, evaluó las obligaciones contractuales y recomendó requerir un saldo de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ **464.145**), respecto al faltante del primer año de exploración, obligación económica que no fue tomada mediante acto de requerimiento, pero que evidentemente a la fecha no ha sido cancelada por el concesionario.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. **LK5-015511**, cuyo titular es **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **LK5-015511**, con el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **LK5-015511**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, en su condición de titular del contrato de concesión **LK5-015511**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL** beneficiario del contrato de concesión No. **LK5-15511**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Faltante del canon superficiario primer año de exploración, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$464.145**).
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, por valor de **TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.010.156)**; vigencia desde el 12 de julio de 2012 hasta el 11 de julio de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, por valor TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.131.263) vigencia desde el 12 de julio de 2013 hasta el 11 de julio de 2014.
- Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.272.024)**; correspondiente al periodo del 12 de julio de 2014 al 12 de Julio de 2015;
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS, CON (\$3.422.613)**, correspondiente a la vigencia 12 de julio de 2015 hasta el 11 de julio de 2016.
- Pago por concepto de inspección a campo efectuada al área objeto del contrato minero No. LK5-15511, el día 05 de junio de 2012 y por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,3)**

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de **cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.**

ARTÍCULO QUINTO: Imponer multa el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, por valor de **20.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, titular del Contrato de Concesión No. LK5-15511, que si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor titular **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, para allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: : Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías municipales de **CHINACOTA Y BOCHALEMA**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión LK5-15511, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

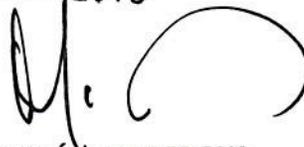
Proyecto: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Revisó: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte



PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 081

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000705 del día 21 de Septiembre de 2015, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK5-15511 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° LK5-15511, fue notificada al señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, titular del citado contrato de concesión, mediante aviso radicado bajo No. 20169070002351 de fecha 11 de Febrero de 2016, el cual fue recibido el 18 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el 19 de Febrero de 2016. (F. 229) Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 07 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **17 MAR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente*

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No 000704, 21 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2011, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y el señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, suscribieron Contrato de Concesión No. LK5-15515X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCA O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y CONSTRUCCION**, en un área de 5,66086 hectáreas, localizado en jurisdicción de los Municipios de **CHINACOTA**, departamento del **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 13 de julio de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 67-74)

A través de Concepto Técnico No. 000012 del día 23 de marzo de 2012, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, evaluó las obligaciones contractuales y recomendó requerir la Póliza Minero Ambiental, el Formato Básico Minero anual de 2011 y el pago de la inspección a campo por valor de \$440.440 pesos. Obligaciones requeridas mediante AUTO No. 179 de fecha 04 de junio de 2012, notificado en estado Jurídico No. 012 del día 06 de junio de 2012, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días para su cumplimiento. (Folios 70-83)

Así mismo, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, mediante Concepto Técnico No. 000086 del día 30 de julio de 2012, recomendó requerir al concesionario lo siguiente: (Folios 103-105)

(...) *Requerir el pago del canon superficial del segundo año de labores de exploración, de acuerdo con el ítem 2.1 del presente concepto técnico.*

Mediante auto No. 179 del 4 junio de 2012, se requiere al titular para que presente el FBM anual de 2011, a la fecha no ha dado cumplimiento.

Se debe requerir la presentación del Formato Básico Minero del I semestre de 2012

Mediante auto No. 179 del 4 junio de 2012, se requiere al titular para la presentación de la póliza minera ambiental primer año de labores de exploración. A la fecha no ha dado cumplimiento.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Requerir al titular la presentación de la póliza minera ambiental del segundo año de exploración de acuerdo al ítem 2.3 del presente concepto técnico.

Mediante auto No. 179 del 4 junio de 2012, se requiere al titular para que realice el pago de la visita de seguimiento y fiscalización del año 2012, y a la fecha no ha dado cumplimiento."

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería..." (Folios 106-109)

A través de concepto Técnico PARCU-416 del día 18 de noviembre de 2013, se evalúan las obligaciones técnicas, económicas y ambientales, concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folio 111-112)

(...) **SE RECOMIENDA REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. LK5-15515X, el pago por concepto de canon superficiario del segundo y tercer año de exploración por valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (218.170), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago...

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del Contrato No. LK5-15515X, allegar la póliza minera ambiental para la etapa de exploración.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular del Contrato No. LK5-15515X, los formatos Básicos Mineros anual de 2011 con su plano anexo, los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y el formato básicos minero semestral de 2013.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que allegue el pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 440.440) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago..."

Luego entonces, en AUTO PARCU - 536 del día 22 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico No. 063 de fecha 26 de noviembre de 2013, la Coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requiere al titular del contrato de concesión No. LK5-15515X, el cumplimiento de las siguientes obligaciones minero contractuales: **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula Décima séptima numeral 17.4 el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por concepto de canon superficiario Primer y Segundo año de exploración más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación. **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo estipulado por el literal f) del artículo 112 de la ley 685/2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental. Para lo anterior; le fue otorgado un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto.

Así mismo, requirió al concesionario **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001, por la no presentación los formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores y el pago de la visita de fiscalización por la suma de \$ 1.715.741; para lo aquí requerido se le concedió un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto en mención. (Folios 113-114)

Mediante Auto PARCU-0321 del 19 de marzo de 2014, notificado por estado Jurídico No. 029 de fecha 25 de marzo de 2014, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta procedió entre otras cosas a informarle al titular minero que mediante Auto 536 de fecha 22 de noviembre de 2013 le había sido requerido bajo causal de caducidad el pago de canon correspondiente al primer y segundo AÑO

AF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE así como la póliza minero ambiental y bajo apremio de multa para que allegara la presentación de los formatos básicos mineros ANUAL 2011, SEMESTRAL Y ANUAL 2012, SEMESTRAL 2013 y el pago de la visita de fiscalización por el valor de **\$1.715.741**, más los intereses ocasionados al momento de la realización del mismo; informándole que debido al incumplimiento se continuaría con el respectivo tramite sancionatorio. (Folios 135-138)

Siguiendo con la evaluación del expediente, se tiene que en AUTO PARCU-0938 del 15 de julio de 2014, notificado en estado jurídico 066 de fecha 16 de julio de 2014, resolvió entre otras cosas lo siguiente: (Folios 185-188)

(...) **ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR**, el **ARTÍCULO CUARTO** del Auto **PARCU-536** de fecha 22 de Noviembre de 2013, el cual quedará así:

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular para que allegue el pago de la visita de fiscalización por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$440.440). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil "el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital".

Por lo anterior, **se le concede un término de Quince (15) días** para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR, el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto **PARCU-321** de fecha 19 de Marzo de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFORMAR al titular minero que por auto número 536 de fecha 22 de noviembre de 2013, le fue requerido bajo causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la ley 685 del 2001 literal F "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y clausula décimo séptima numeral 17.4 derivado del contrato suscrito entre las partes, el pago del canon correspondiente al primer y segundo AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, y que debido a su incumplimiento se continuará con el respectivo tramite sancionatorio.

Parágrafo: igualmente por este mismo auto fue requerida bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 del 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 derivado del contrato suscrito entre las partes, la póliza minero ambiental la cual a la fecha de elaboración de este auto, no ha sido presentada, por tal razón se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.

Adicionalmente en el precitado acto administrativo "AUTO PARCU-0938 del 15 de julio de 2014" se requirió al titular minero bajo apremio de caducidad, multa y en forma simple; en cuanto a la caducidad, de conformidad con artículo 112 literal D, para que en un término de TREINTA (30) días allegara el PAGO del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por valor de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$111.236)**; correspondiente al periodo del 13 de Julio de 2013 al 13 de Julio de 2014 y de igual forma se sirva allegar el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$116.236)**; en cuanto a la multa artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegara las siguientes obligaciones: Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o el certificado de su trámite, Formato Básico Minero (FBM) de la anualidad 2013, plano actualizado de la mina, cumplimiento de las recomendaciones de seguridad efectuadas en la visita de

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fiscalización y seguimiento de fecha 05 de junio de 2012 y realizara la respectiva señalización preventiva, prohibitiva e informativa del título y finalmente en el requerimiento simple se le solicitó presentara el Formato Básico Minero semestral del 2014.

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta, oficio del 15 de enero de 2015 radicado No. 20159070001112 y radicado No. 20159070018842 del 20 de mayo de 2015, por medio del cual el titular del contrato solicitó información sobre las obligaciones pendientes y los intereses generados a la fecha, la autoridad minera extendió repuestas a las peticiones bajo los radicados No. 20159070000641 del 22 de enero de 2015 y el oficio de fecha 02 de junio de 2015 bajo radicado No. 20159070006891, informando al concesionario el estado de las obligaciones mineras, la causal en la que estaba incurriendo y los reiterados requerimientos que ha efectuado la autoridad minera para que sean cumplidas, en ejercicio del deber legal y contractual, so pena culminar los procedimientos ya iniciados. (Folio 243-246)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **LK5-15515X**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; *(Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave*

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°. **LK5-15515X**, se identifica claramente los incumplimiento por parte del Concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 , 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficiario correspondiente al **PRIMER** año de exploración por valor de CIENTO UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 101.065), vigencia desde el 13 de julio de 2011 hasta el 12 de julio de 2012, **SEGUNDO** año de exploración, por valor de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 106.934)**; vigencia desde el 13 de julio de 2012 hasta el 12 de julio de 2013), **TERCER** año de exploración, por valor CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.236) vigencia desde el 13 de julio de 2013 hasta el 12 de julio de 2014; el pago del canon superficiario del **primer año de la etapa de**

AF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

construcción y montaje por valor de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$116.236)**; correspondiente al periodo del 13 de julio de 2014 al 12 de Julio de 2015 y la no reposición de la póliza minero ambiental la cual nunca fue presentada a la Autoridad Minera, requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-536 del 22 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico No. 063 de fecha 26 de noviembre de 2013, y el AUTO PARCU-0938 del 15 de julio de 2014 notificado en estado Jurídico 066 de fecha 16 de julio de 2014, plazos que a la fecha del presente proveído se encuentran más que vencidos sin que la titular haya acreditado el cumplimiento de la obligaciones señaladas en los Actos Administrativos antes aludidos, ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. LK5-15515X.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. LK5-15515X, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante AUTOS PARCU-536 del 22 de noviembre de 2013 y PARCU-0938 del 15 de julio de 2014 igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa al titular minero para que en el término de treinta (30) días presentara las siguientes obligaciones técnicas: formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores y pago de la visita de inspección de campo por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440.440)**.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión LK5-15515X, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los Autos arriba mencionados apremio de multa, los cuales concedían términos de quince (15) días para las obligaciones del formato básico minero anual 2013 y treinta (30) días a partir de su notificación, para las obligaciones de formatos básicos mineros anual 2011 semestral y anual 2012 y 2013 con sus planos y pago de visita por la suma de \$440.440, término que se cumplió los días 14 de enero de 2014 y 06 de agosto de 2014, sin que a la fecha de éste Acto obre su presentación; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LK5-15515X, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012 y 2013, y el pago de la visita de fiscalización del primer semestre de 2012, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440.440)**, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, que estos incumplimientos se encuadran en el **nivel leve** "incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras".

Por lo anterior, en el caso sub-examine existen varias faltas cometidas en el mismo nivel leve, por lo que se procederá a tasar la multa a imponer aplicando para ello lo señalado en la tabla 5 del artículo 3° de la precitada resolución; Por lo tanto toda vez que el título minero se encuentra en etapa de

#

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

construcción y montaje, la multa a imponer en el nivel leve es de "13.5" Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y a su vez ésta sanción será aumentada a la mitad, teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto, existen varias faltas cometidas por el titular minero en dicho nivel (no presentó los formatos básicos mineros anual 2011, semestral y anual 2012 y 2013 con sus planos, ni el pago de la visita por la suma de \$440.440); lo anterior conforme lo previsto por el artículo 5 de la Resolución No 9 1544 de 2014. Por consiguiente la multa a imponer al señor CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL será por un total de **20.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el título minero No. LK5-15515X, se encuentra en el segundo año de la etapa de construcción y montaje desde el día 13 de julio de 2015 hasta el 12 de julio de 2016, se procederá a declarar como debida la obligación correspondiente al canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por la suma de **CIENTO VEINTI UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 121.584) y los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral 2015,** teniendo en cuenta, que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. LK5-15515X, cuyo titular es CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **LK5-15515X**, con el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **LK5-15515X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **LK5-15515X**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL** beneficiario del contrato de concesión No. **LK5-15515X**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente al **primer** año de exploración por valor de **CIENTO UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 101.065)**, vigencia desde el 13 de julio de 2011 hasta el 12 de julio de 2012
- Canon superficiario correspondiente al **segundo** año de exploración, por valor de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 106.934)**, vigencia desde el 12 de julio de 2012 hasta el 11 de julio de 2013.
- Canon superficiario correspondiente al **tercer** año de exploración, por valor **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$111.236)** vigencia desde el 13 de julio de 2013 hasta el 12 de julio de 2014.
- Canon superficiario del **primer año de la etapa de construcción y montaje** por valor de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$116.236)**; correspondiente al periodo del 13 de julio de 2014 al 12 de Julio de 2015.
- Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje por la suma de **CIENTO VEINTI UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 121.584)**, correspondiente al periodo del 13 de julio de 2015 hasta el 12 de Julio de 2016.
- Pago por concepto de inspección de campo efectuada al área objeto del contrato minero No. LK5-15515X, correspondiente al I semestre de 2012, y por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 440.440)**.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer multa el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, por valor de **20.25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa el señor **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, titular del Contrato de Concesión No **LK5-15515X**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor titular **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, para allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2011 2012, 2013 y 2014, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: : Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **CHINACOTA**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **LK5-15515X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la titular **CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Revisó: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte 

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 082

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000704 del día 21 de Septiembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LK5-15515X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° LK5-15515X, fue notificada al señor CARLOS ENRIQUE CAÑÓN ABRIL, titular del citado contrato de concesión, mediante aviso radicado bajo No. 20169070002361 de fecha 11 de Febrero de 2016, el cual fue recibido el 18 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el 19 de Febrero de 2016. (F. 259) Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 07 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **17 MAR 2016**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No

000734 23 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 06 de marzo de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y el señor **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, suscribieron Contrato de Concesión No. HI1-10041, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MIMERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 1293,44555 hectáreas, localizado en jurisdicción de los Municipios de **CUBARA Y TOLEDO**, Departamento de **BOYACA Y NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 23 de abril de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 28-37)

El Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Evaluación Técnica PARCU-0107 del 10 de marzo de 2014, determinó los incumplimientos por parte del titular minero, concluyéndose lo siguiente: (Folios 101-102)

(...) 2. EVALUACION DE OBLIGACIONES**2.1 CANON SUPERFICIARIO**

El Titular adeuda por Canon Superficial a la Agencia Nacional de Minería lo siguiente:

<i>Canon Segundo año de Exploración:</i>	\$ 22.204.149
<i>Canon Tercer año de Exploración:</i>	\$ 23.092.314
<i>Canon Primer año de Construcción y Montaje:</i>	\$ 24.433.186
<i>Canon Segundo año de Construcción y Montaje:</i>	\$ 25.416.205

Para un total de	\$ 95.145.854 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago
-------------------------	---

(...)

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. CONCLUSIONES

El titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante la Auto No. GTRCT-437 del 08 de noviembre de 2010 **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme lo estipula la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4 del Contrato de Concesión No. HI1-10041 en cuanto al pago del canon superficiario de la anualidad correspondientes al Segundo año de Exploración (23 de Abril de 2010 y hasta el 23 de Abril de 2011) por un valor de \$ 22.204.149 por lo tanto **SE REMITE al Área Jurídica del PAR-CUCUTA para lo pertinente.**

El titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante la Auto No. GTRCT-437 del 08 de Noviembre de 2010 **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme lo estipula la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.6 del Contrato de Concesión No. HI1-10041 y mediante Concepto Técnico PARCU- 368 del 07 de Octubre de 2013 en cuanto a la renovación de la Póliza Minero Ambiental por lo tanto **SE REMITE al Área Jurídica del PAR-CUCUTA para lo pertinente.**

SE RECOMIENDA REQUERIR al Titular del Contrato HI1-10041 el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración (23 de Abril de 2011 y hasta el 23 de Abril de 2012) por un valor de \$ 23.092.314 y Primer año de la etapa de Construcción y Montaje (23 de Abril de 2012 y hasta el 23 de Abril de 2013) por un valor de \$ 24.433.186, Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje (23 de Abril de 2013 y hasta el 23 de Abril de 2014) por un valor de \$ 25.416.205 y que una vez revisado el expediente se tiene que el Titular no ha dado cumplimiento.

El Titular minero a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2009, 2010, 2011 y 2012 con su correspondiente plano anexo como también el Formato Básico Minero Semestral de 2013 por lo tanto **SE REMITE al Área Jurídica del PAR-CUCUTA para lo pertinente.**

SE RECOMIENDA REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2013 con su plano anexo.

Finalmente y considerando, que el Titular del Contrato **HI1-10041** no ha dado cumplimiento con las obligaciones económicas esto es el Pago del Canon Superficiario del Segundo y Tercer año de la etapa de Exploración, Primer y Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, y La Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, **SE REMITE** el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y Control del PAR Cúcuta para lo de su competencia."

Luego entonces, en AUTO PARCU-1615 del día 09 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico No. 095 del día 10 de octubre de 2014, la Coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requirió al titular del contrato de concesión No. HI1-10041, el cumplimiento de las siguientes obligaciones minero contractuales: **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula Décima séptima numeral 17.4 el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por concepto de canon superficiario Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.204.580); el pago de canon superficiario del Tercer año de exploración, por valor de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 23.091.883), primera anualidad de construcción y montaje por un valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 24.433.186), más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación; y **BAJO**

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo estipulado por el artículo 112 de la ley 685/2001, cláusula Décima séptima numeral 17.6, por la no reposición de la garantía minero ambiental. Para lo anterior le fue otorgado un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del citado acto.

Así mismo, requirió al concesionario **BAJO APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001, por la no presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como por la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras P.T.O; para estos requerimientos se dio un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Folios 120-122)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HI1-10041**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; *(Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave*

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° **HI1-1041**, se identifica claramente los incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, (\$22.204.580)**, pago de canon superficiario del Tercer año de exploración, por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$ 23.091.883)**, primera anualidad de construcción y montaje por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 24.433.186)**, y la no reposición de la póliza minero ambiental, requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-1615 del día 09 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico No. 095 del día 10 de octubre de 2014, plazos que a la fecha del presente proveído se encuentran más que vencidos sin que el titular haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Acto Administrativos antes aludido, ni hubiese solicitado un plazo adicional para su subsanación.

(Firma)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HI1-10041.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. HI1-10041, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Adicionalmente, es preciso mencionar que mediante AUTO PARCU-1615 del 09 de octubre de 2014, igualmente se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa (artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001) al titular minero para que en el término de treinta (30) días presentara las siguientes obligaciones técnicas: formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras P.T.O.

Estos requerimientos se formularon considerando que el contrato se encuentra cronológicamente en la etapa de explotación, y que tanto el programa de trabajos y obras como la licencia ambiental, debieron ser aportadas al expediente antes de finalizar la etapa de exploración, es decir, antes del día 23 de abril de 2012, y los formatos básicos mineros debieron aportarse desde la inscripción del contrato en el registro minero nacional la cual se realizó el día 23 de abril de 2009.

Pese a la existencia de estos requerimientos, que debieron cumplirse en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto PARCU-1615 del 09 de octubre de 2014, la cual se realizó el día 10 de octubre de 2014 por estado jurídico No. 095, se constata al verificar el expediente que el titular no cumplió nada de lo requerido, constituyéndose esto en un incumplimiento de las obligaciones contractuales y con motivo legal suficiente para imponer la multa respectiva, toda vez que el plazo concedido culminó desde el día 26 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las*

H

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comento.

En primer lugar se debe establecer que si bien el contrato de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, no es posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que hasta la fecha este no ha sido presentado y por tanto es imposible determinar los valores de producción; por lo anterior, según el Artículo 3º parágrafo 2º de la Resolución 91544 *"Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango"*; por tanto las multas para el caso en concreto se establecerán conforme al rango establecido para una explotación anual hasta de 250.000 m3 de material removido en el año.

Respecto al tipo de faltas que han sido requeridas por la autoridad minera dentro del Contrato de Concesión No. HI1-10041 encontramos que este no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales: considerada como falta leve según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
2. Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO): considerada como falta moderada según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
3. Presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental: considerada como falta moderada según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a tres (3) faltas catalogadas así: una (1) falta leve y dos (2) faltas moderadas. Teniendo en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, se aplicará lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que en su numeral primero establece *"cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores"* y en su numeral segundo establece que *"cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores"*.

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Adicional a lo anterior, es pertinente aclarar que dentro del Concepto Técnico PARCU- 0107 del 10 de marzo de 2014, que ha sido referido al interior de éste pronunciamiento, igualmente se determinó como incumplido el pago del Canon Segundo año de Construcción y Montaje, por valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE, \$ (25.416.205)**, el cual no fue acogido ni requerido mediante Auto preparatorio previo a la caducidad invocada en AUTO PARCU-1615 del día 09 de octubre de 2014. Por tal razón, la autoridad minera deberá declarar su incumplimiento en éste Acto, al igual que el pago del canon superficiario del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TERCER año de construcción y Montaje, vigencia 23 de abril de 2014 al 22 de abril de 2015, por valor **VEINTI SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$ 26.558.749)**, más los intereses que se generen hasta el momento de su pago total toda vez que se encuentra más que causada su presentación.

Finalmente serán requeridos los formatos básicos mineros semestral y anual del 2014 y el semestral de 2015, con sus respectivos planos, teniendo en cuenta que no obra evidencia de su presentación dentro del expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. **HI1-10041**, cuyo titular es **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **HI1-10041**, con el señor **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **HI1-10041**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, en su condición de titular del contrato de concesión **HI1-10041**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar el señor **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, beneficiario del contrato de concesión No. **HI1-10041**, adeuda a la **Agencia Nacional de Minería** las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente al **SEGUNDO** anualidad de la etapa de exploración por valor de **VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE, (\$22.204.580)**, vigencia desde el 23 de abril de 2010 al 22 de julio de 2011.
- Canon superficiario correspondiente al **TERCER** año de exploración, por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$23.091.883)**, vigencia desde el 23 de abril de 2011 al 22 de julio de 2012.
- Canon superficiario correspondiente a la **PRIMERA** anualidad de construcción y montaje por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 24.433.186)** vigencia desde el 23 de abril de 2012 al 22 de julio de 2013.
- Canon superficiario del **SEGUNDO** año de Construcción y Montaje, por valor de **VEINTI CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE, \$ (25.416.205)**, vigencia desde el 23 de abril de 2013 al 22 de julio de 2014.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Canon superficiario correspondiente al **TERCER** año de construcción y Montaje, por valor de **VEINTI SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$26.558.749)**, vigencia desde el 23 de abril de 2014 al 22 de abril de 2015.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer multa el señor **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, por valor de 51 **Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa el señor **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, titular del Contrato de Concesión No. **HI1-10041**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor titular **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, para allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2014 y 2015 y anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus planos de labores, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: : Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **CUBARA, Departamento de BOYACA Y TOLEDO Departamento del NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **HI1-10041**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas así como al Grupo de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular **EFRAIN GARCIA VILLAMIZAR**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Revisó: Gina Paez Urbina Abogada PARCU
Filtró Gina Roberto Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte 

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 091

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000734 del día 23 de Septiembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI1-10041 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° HI1-10041, fue notificada al señor EFRAÍN GARCÍA VILLAMIZAR, titular del citado contrato, mediante aviso radicado bajo No. 20169070002511 de fecha 15 de Febrero de 2016, el cual fue recibido el 19 de Febrero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el 22 de Febrero de 2016. (F. 142-143). Contra la mencionada Resolución no procedía recurso alguno, conforme la Ley 1437 de 2011, quedando ejecutoriada y en firme desde el 08 de Marzo de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los 30 MAR 2016



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.
Copia: Expediente

Página 1 de 1

